

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO

PLENO DEL DIA VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE

En la Ciudad de Carmona, siendo las 19:10 horas del día **VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE** bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan M. Ávila Gutiérrez se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales, D. Juan Carlos Ramos Romo, D. José Francisco Corzo Ballester, Dña. M^a Ángeles Íñiguez Belloso, D. Alberto Sanromán Montero, D^a. M^a Teresa Ávila Guisado, D. Ramón Gavira Gordón, D^a. M^a del Carmen García Fernández, D^a Angélica Alonso Ávila, D^a. Encarnación M^a Milla González, D. César Manuel López Nieto, D^a. Adriana Espinoza Hernández, D. Miguel Rivas Cano, D. José Gabriel Mateo Arias, D^a. M^a de Gracia Triguero González, D. Antonio Pinelo Gómez, D^a. Ana M^a López Osuna, D^a. M^a del Carmen González Ortiz, Dña. M^a Ángeles Iglesias Rodríguez y D. Eduardo Ramón Rodríguez Puerto, así como la Sra. Interventora de Fondos Dña. María Cerdera Vargas, asistidos del Sr. Secretario General de la Corporación, D. José Antonio Bonilla Ruiz, al objeto de celebrar sesión ORDINARIA del Pleno en PRIMERA convocatoria.

La sesión se desarrolla con arreglo al siguiente orden del día:

PUNTO 1º.- LECTURA Y APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION CELEBRADA EL DIA 30 DE ENERO DE 2014. Se da lectura al borrador del acta de la sesión celebrada el día 30 de enero de 2014 la cual es aprobada por unanimidad de los Sres. Capitulares asistentes.

PUNTO 2.- RESOLUCIONES DE ALCALDIA DESDE EL N° 2119 AL N° 2281 DE 2014 Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.- Seguidamente se da cuenta, a los efectos previstos en el art. 42 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía desde el n° 2119 al 2281 quedando el Ayuntamiento debidamente enterado.

Asimismo, y en cumplimiento de los Arts. 20,1 c) y 22,2 a) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, según redacción dada por la Ley 11/99 de 21 de Abril, se da cuenta de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local que se han producido hasta la fecha.

La Sra. Milla González toma la palabra para pedir constancia en acta de que existe un certificado solicitado por su grupo y que está pendiente de firma por el Alcalde

PUNTO 3º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL PARQUE LOGÍSTICO DE CARMONA. Por el Sr. Secretario y de Orden de la Presidencia, se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo y Asuntos a tratar en Pleno de fecha 18 de diciembre de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 54.1.b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes

en Materia de Régimen Local, entendido éste en conexión con el artículo 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se emite el siguiente informe:

A) LEGISLACIÓN APLICABLE:

1. Real Decreto 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo (TRLRS).
2. Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).
3. Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento (RPU).
4. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I. La potestad de formulación de los instrumentos de la ordenación urbanística.

La ordenación urbanística es una función pública no susceptible de transacción que organiza y define el uso del territorio y del suelo de acuerdo con el interés general, determinando las facultades y deberes del derecho de propiedad del suelo conforme al destino de éste (art. 3.1 del TRLRS). Es por ello que en el artículo 7.1 del TRLRS se define al régimen urbanístico del derecho de propiedad del suelo como estatutario, resultando de su vinculación a concretos destinos, en los términos dispuestos por la legislación sobre ordenación territorial y urbanística. En cualquier caso, el ejercicio de la potestad de ordenación urbanística deberá ser motivado, con expresión de los intereses generales a que sirve.

En el mismo sentido, el artículo 2.1 de la LOUA define a la actividad urbanística como una función pública que comprende la planificación, organización, dirección y control de la ocupación y utilización del suelo, así como la transformación de éste mediante la urbanización y edificación y sus consecuencias para su entorno.

Para el desarrollo de esta actividad los municipios ejercen la potestad de formulación de los instrumentos de la ordenación urbanística (art. 2.2.a) LOUA), la cual ha de tener por objeto, en todo caso, la organización racional y conforme al interés general de la ocupación y usos del suelo, mediante su clasificación y calificación (art. 3.2.a) LOUA).

No se ha de olvidar, en este sentido, que el Plan es el concepto central del derecho urbanístico y define el marco físico elegido para el desarrollo de la convivencia, prefigurando qué transformaciones se van a introducir en la realidad de hecho existente en el momento de su formulación (sentencias del Tribunal Supremo de 22 de septiembre, 1 y 15 de diciembre de 1986 y 7 de noviembre de 1988), tratándose de una norma jurídica de rango reglamentario, lo que implica que la Administración está habilitada para su alteración actuando el denominado *ius variandi*. En este sentido debemos remitirnos a la sentencia del TSJ de Cataluña de 10 de marzo de 2003 (JUR 2004, 39394) cuando justifica la potestad administrativa de alteración del planeamiento en los siguientes términos:

“Hay que remitirse nuevamente a la conocida doctrina a cuyo tenor la potestad administrativa de planeamiento se extiende a la reforma de éste; la naturaleza reglamentaria de los planes, en un sentido, y la necesidad de adaptarlos a las exigencias cambiantes de la realidad, en otro, justifican plenamente el *ius variandi* que en este ámbito se reconoce a la Administración, cuyo único límite viene determinado por la congruencia de las soluciones concretas elegidas con las líneas directrices que diseñan el planeamiento (...).”

Tanto en el trazado del marco físico de la convivencia como en la modificabilidad cuando el interés público lo demanda el Plan se formula, modifica o revisa al margen de los intereses de los propietarios de los terrenos afectados, al ser el urbanismo una función pública, si bien se lleva a cabo a través de unos trámites que abren una vía de participación a los ciudadanos. Ello acarrea que el principio de seguridad jurídica no pueda entenderse infringido por razón del ejercicio de dicha potestad.

II. El concepto de modificación del planeamiento frente al de revisión.

Conforme a los artículos 36 a 38 de la LOUA y 154 del RPU las Administraciones Públicas, no obstante la vigencia indefinida del planeamiento, están habilitadas para alterar el contenido del mismo con vistas al mejor logro de los fines propios de la función pública que supone el urbanismo. Puede verse en este sentido, entre otras, la sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª, de 20-2-1990, Ponente Esteban Álamo (RJ 1990, 1329).

De acuerdo con los preceptos invocados, y salvo en los supuestos de incorporación al proceso urbanizador y edificatorio del suelo urbanizable no sectorizado mediante planes de sectorización (artículos 50.C.b LOUA), la innovación del planeamiento se ha de llevar a efecto mediante la modificación o revisión del mismo.

En el supuesto que nos ocupa, de acuerdo con el artículo 37 de la LOUA, no estamos frente a una revisión de las Normas Subsidiarias ni tan siquiera de carácter parcial, ya que de un lado es patente que no se procede a una alteración integral de la ordenación establecida por las Normas Subsidiarias del planeamiento, y, de otro, en lo que se refiere a los aspectos de ordenación estructural, tampoco la presente Modificación, en atención a su objeto, supone una alteración de la misma.

Del mismo modo, la presente Modificación no supone una reforma de los criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio que suponga la elección de un nuevo modelo territorial.

No estando frente a una revisión por las razones indicadas, debe entenderse, conforme a la previsión del artículo 38.1 LOUA, que nos encontramos frente a una Modificación del planeamiento, disponiendo en este sentido el artículo 38.3 que *“la modificación podrá tener lugar en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente”*.

III. Objeto de la modificación y documentación.

El objeto del documento de la Modificación redactado por los servicios técnicos municipales queda expuesto en la Memoria del documento de forma genérica en el apartado 1 (Antecedentes, justificación y contenidos del documento).

A través de esta actuación se altera la ordenación pormenorizada prevista en el planeamiento vigente para el Parque Logístico de Carmona, respetando la ordenación estructural actual, lo que conlleva una nueva ordenación y disposición de usos y tipologías definidas por las Normas Subsidiarias.

Documentalmente la Modificación de las Normas Subsidiarias se compone de:

- Memoria.
- Normas Urbanísticas.
- Planos.
- Resumen ejecutivo.

IV. Justificación de la necesidad y conveniencia de la Modificación.

De conformidad con el artículo 36.2 de la LOUA, en la innovación de la ordenación establecida en los instrumentos de planeamiento han de observarse determinadas reglas particulares de ordenación, entre las que figura la justificación de las mejoras que suponga la nueva ordenación para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística.

La justificación de la conveniencia y necesidad de la Modificación queda expuesta en el apartado 4 de la Memoria, en el cual se manifiesta que ante las demandas funcionales actuales, se hace necesario introducir modificaciones puntuales en la ordenación urbanística pormenorizada del Parque Logístico de Carmona para ajustar a la realidad sus esquemas de infraestructuras y previsiones de conexiones externas, así como las necesidades de un nuevo uso del suelo compatible con el fin del Parque.

V. Régimen del suelo del área afectada por la Modificación.

Tal y como se refleja en la Memoria de la Modificación, el tercio norte de la Manzana Logística L-B, situada en el ámbito recepcionado, y por tanto, considerada suelo urbano consolidado, es recalificada a un nuevo uso pormenorizado denominado Industrial-Logístico. A este uso Industrial-Logístico, teniendo en cuenta sus características, intensidad de uso y demandas de infraestructuras previstas, se le asigna un coeficiente de uso de 1,3, similar al que ya le otorgaba el Plan Parcial al uso Terciario-Genérico. Siendo 1 el coeficiente de uso del Terciario-Logístico, el incremento de aprovechamiento que genera este cambio de uso hace necesaria la delimitación de un área homogénea de suelo urbano no consolidado en el ámbito recalificado conforme a los artículos 45.2.B)c) y 10.2.A)b) de la LOUA.

Respecto a la cesión obligatoria de suelo por los propietarios afectados generada por el incremento de aprovechamiento, la LOUA permite su sustitución monetaria en los términos del artículo 55 de dicha norma.

VI. Competencia y procedimiento de tramitación de la Modificación.

En primer lugar, en cuanto al procedimiento, la modificación de los planes ha de hacerse siguiendo las reglas generales de la aprobación de los mismos (sentencia del TSJ de Andalucía, Granada, de 20 de septiembre de 1999 [RJCA 1999, 3051]).

Si la alteración es de carácter pormenorizado y existe o existirá un instrumento de planeamiento pormenorizador a éste corresponderá la aprobación de dicha alteración. Si no es preciso este instrumento pormenorizador la modificación del planeamiento general podrá llevarse a cabo por el propio municipio.

La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía establece una diferenciación entre la ordenación estructural y pormenorizada a efectos de la necesidad o no de aprobación definitiva autonómica.

El artículo 10 LOUA dispone que los Planes Generales de Ordenación Urbanística establecen la ordenación estructural del término municipal que está constituida por la estructura general y por las directrices que resulten del modelo asumido de evolución urbana y de ocupación del territorio. Además el artículo 31 de dicha ley establece que corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo la aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural correspondiendo dichas innovaciones al Municipio cuando afecten a la ordenación pormenorizada.

No obstante, no se puede a través de una serie sucesiva de modificaciones no estructurantes ni sustanciales aprobadas definitivamente por el Municipio producir una Modificación que pueda ser sustancial.

En el caso que nos ocupa, las determinaciones objeto de la modificación son de las previstas en el artículo 13 de la LOUA para los Planes Parciales, salvo la que se refiere a la delimitación del área homogénea prevista en el artículo 45.2.B.c), en la que se produce un incremento de aprovechamiento sobre el preexistente, la cual tiene carácter preceptivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2.A.b) para los Planes Generales de Ordenación Urbanística.

Dado que es preciso modificar las Normas Subsidiarias de Planeamiento, se incluye en esta alteración todas aquellas determinaciones que corresponden al planeamiento de desarrollo (Plan Parcial Logístico de Carmona), entendiéndose éste último modificado por el planeamiento general, sin necesidad de tramitar un nuevo procedimiento.

Por todo lo expuesto, nos encontramos ante una modificación del planeamiento general de las previstas en el artículo 38 de la LOUA y, por tanto, corresponde al Municipio tanto la formulación del proyecto y como la aprobación definitiva del mismo.

Por otra parte, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 31 a 33, 36 y 39 a 41 de la LOUA, 22.1.c), 47.2.II) y 70 ter.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, el procedimiento aplicable y los órganos competentes para adoptar los correspondientes acuerdos son los siguientes:

- Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación, adoptado con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros.
- Publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión provincial y en el tablón municipal del anuncio por el que se someta a un periodo de información pública -por un plazo no inferior a un mes- del instrumento de planeamiento. A ello se

añade la inserción de un enlace y publicación del documento aprobado inicialmente en la página web del Ayuntamiento.

- Deberá llamarse al trámite de información pública a las personas propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito de Planes Parciales de Ordenación. El llamamiento se realizará a cuantas personas figuren como propietarias en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos.
- Notificación a todos los que hayan sido propietarios o titulares de derechos reales sobre el ámbito de la Modificación durante los cinco años anteriores a la iniciación de la Modificación, al suponer ésta una modificación de los usos del suelo.
- Requerimiento de la emisión de los informes y dictámenes que resulten procedentes de aquellos órganos y entidades administrativas cuyas competencias se vean afectadas.
- Aprobación provisional por el Pleno de la Corporación, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros.
- Requerimiento a aquellos órganos y entidades administrativas cuyos informes tengan carácter vinculante para su verificación o adaptación en el plazo de un mes, a la vista del documento aprobado provisionalmente y del informe emitido previamente.
- Requerimiento de informe previo a la aprobación definitiva de la Modificación a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Solicitud de dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía respecto a dotaciones o equipamientos, el cual tiene carácter vinculante para proceder, en su caso, a la aprobación definitiva de la Modificación.
- Aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros.
- Depósito del instrumento de planeamiento en los registros administrativos de planeamiento municipal y autonómico.
- Publicación del acuerdo de aprobación definitiva y del articulado de sus normas en el Boletín Oficial correspondiente.

VII. La suspensión de licencias, aprobaciones y autorizaciones.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 27, apartados 2, 3 y 4 de la LOUA y los artículos 120 a 122 del Reglamento de Planeamiento, el acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento determina por sí mismo la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente. No obstante, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento.

Siendo la esencia de la medida de suspensión evitar la consolidación de situaciones urbanísticas al amparo de la ordenación vigente que fueran contrarias a la futura en proyecto, convirtiendo a ésta en inviable en su cumplimiento. En el presente caso los ámbitos en los que tiene lugar la aplicación de esta

medida así como su duración figuran en el resumen ejecutivo que se integra dentro de la documentación de la Modificación, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 11.3 del TRLS y 19.3 de la LOUA.

No se propone la adopción de esta medida de suspensión facultativa.

C) PROPUESTA DE ACUERDO:

En atención a lo expuesto, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente la Modificación nº 12 de las Normas Subsidiarias municipales adaptadas parcialmente a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía: modificación de la ordenación pormenorizada del Parque Logístico de Carmona, redactada por los servicios técnicos municipales.

Segundo.- Someter a información pública el documento de la referida Modificación por periodo de un mes mediante la correspondiente publicación de anuncios en el Boletín Oficial correspondiente, diario de difusión provincial y tablón de edictos de la Casa Consistorial.

Tercero.- Requerir la emisión de los informes y dictámenes que resulten procedentes de aquellos órganos y entidades administrativas cuyas competencias se vean afectadas.

Cuarto.- Facultar a la Alcaldía–Presidencia para dictar cuantos actos resulten procedentes para la ejecución y eficacia del presente acuerdo.”

Sin suscitarse intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por UNANIMIDAD de los señores capitulares asistentes, acuerda aprobar la proposición que antecede en sus justos términos.

PUNTO 4.- TURNO URGENTE I.- MOCION INSTITUCIONAL DEL PARTIDO POPULAR PARA CONMEMORAR EL 18 DE DICIEMBRE, DIA INTERNACIONAL DEL MIGRANTE.

- **Justificación de la urgencia:** La celebración reciente del día 18 de diciembre como el Día Internacional de las personas migrantes.

- **Votación de la urgencia:** por unanimidad de los Sres. Capitulares asistentes se acuerda aprobar la urgencia del asunto.

Por el Sr. Concejal D. Juan Carlos Ramos Romo de Orden de la Presidencia se da lectura a la moción, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Los movimientos migratorios a gran escala han crecido mucho en los últimos años. Actualmente, según la ONU más de 232 millones de personas viven y trabajan fuera de sus países de origen.

En el caso de Carmona, encontramos que casi 1.000 personas residentes en la ciudad han nacido fuera de nuestro país, procediendo de más de 55 naciones distintas, algo que convierte a nuestro pueblo en una auténtica Ciudad Intercultural.

Entre ellas encontramos trabajadores y trabajadoras migrantes, población refugiada, demandantes de asilo, e inmigrantes permanentes. Las razones que tienen para abandonar su país de origen son muy distintas y cambian de una persona a otra. Sin embargo, podemos identificar una serie de circunstancias que llevan a la gente a abandonar su hogar y buscar un mejor futuro en otro lugar. La exclusión social y económica, la atracción que ejercen los países más desarrollados, la necesidad que tienen esos países de contar con la migración, los conflictos armados internos y los desastres naturales, todas ellas son causas que provocan migración.

Nunca es fácil abandonar su país de origen, su hogar, su gente; pero, aún lo es menos cuando se encuentran dificultades en el país receptor a causa de las diferencias de idioma, costumbres y cultura, así como dificultades económicas y sociales. Y por eso esto fuera poco, a todo ello se añaden las cada vez más habituales manifestaciones de racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano y degradante hacia la población inmigrante.

La proclamación del día 18 de diciembre como Día Internacional de la población migrante se debe, entre otros, al creciente número de migrantes que existe en el mundo y a la preocupación que debemos tener a nivel internacional por asegurar su protección y el respeto de sus derechos y libertades fundamentales.

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, todos los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos y toda persona disfruta de los derechos y libertades proclamados en ella, sin distinción de ningún tipo, en particular de raza, color u origen nacional. Con la celebración de este día, reconocemos y valoramos la enorme contribución de todas estas personas en el avance económico, social y cultural de los países en todo el mundo.

El día 4 de diciembre de 2000 la Asamblea General, teniendo en cuenta la realidad de la migración que existe en el mundo, donde millones de personas se ven obligadas a salir de su país y donde ese número continúa incrementándose, Naciones Unidas proclamó el Día Internacional del Migrante. En ese día, en 1990, la Asamblea había adoptado la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (resolución 45/158).

En octubre de 2013 se llevó a cabo en las Naciones Unidas un Diálogo de Alto Nivel dedicado a la Migración Internacional y el Desarrollo. Los Estados Miembros adoptaron por unanimidad una Declaración en la que reconocen la contribución importante de la migración al desarrollo y llaman a la cooperación más amplia para afrontar los retos de la migración irregular y facilitar el flujo de personas seguro, ordenado y regular. La Declaración también enfatiza la necesidad de respetar los derechos humanos de los migrantes y de promover las normas internacionales de trabajo. Además, condena de manera firme las manifestaciones racistas e intolerantes y resalta la necesidad de mejorar la percepción pública sobre los migrantes y la migración.

En este sentido y en aplicación de dicha Declaración, ante todo lo expuesto, se propone al Pleno de la Corporación los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Que este Ayuntamiento en Pleno se declare contrario a toda incitación al racismo, xenofobia o cualquier otra manifestación de incitación de odio al diferente, apoyando todos los actos y manifestaciones que se lleven a cabo para la erradicación de estas lacras sociales.

SEGUNDO.- Que desde este Ayuntamiento se contacte con las asociaciones y entidades que trabajan en este campo para llevar a cabo jornadas de concienciación e integración y/o planes de educación sobre gestión de la diversidad, interculturalidad, multiculturalidad..., en los colegios e institutos de la ciudad.

TERCERO.- Adoptar medidas adecuadas para la protección de las trabajadoras migrantes en todos los sectores, sobre todo las mujeres que trabajan en tareas domésticas, fomentando cursos formativos sobre sus derechos.

CUARTO.- Instar al Gobierno de la Nación a la especial protección de los derechos humanos de los niños migrantes, habida cuenta de su vulnerabilidad, particularmente los niños migrantes no acompañados y de velar por su salud, su educación y su desarrollo psicosocial, asegurando que el interés superior del niño sea una consideración fundamental en las políticas de integración, retorno y reunificación familiar.

QUINTO.- Condenar enérgicamente los actos, manifestaciones y expresiones de racismo, discriminación racial, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de ignorancia contra los migrantes y los estereotipos que a menudo se les aplican, entre otras cosas por motivos de religión o creencias, e instar al Estado Español a que aplique y refuerce las leyes vigentes cuando ocurran actos, manifestaciones o expresiones de xenofobia o intolerancia contra los migrantes, a fin de acabar con la impunidad de quienes cometen esos actos.

SEXTO.- Instar al Gobierno de la Nación a que coopere con los programas de movilidad que facilitan la migración segura, ordenada y regular.

SEPTIMO.- Realizar esfuerzos coordinados para prestar asistencia y apoyo a los/las migrantes abandonados a su suerte en situaciones vulnerables y puesta en marcha de iniciativas prácticas y orientadas a la acción para detectar y subsanar deficiencias en materia de protección.

OCTAVO.- Instar al Gobierno de la Nación el cierre inmediato de los CIES, cárceles encubiertas de personas que no han cometido ningún delito.

NOVENO.- Dar traslado de estos acuerdos al Gobierno de la Nación (Complejo de la Moncloa, Avda. Puerta de Hierro, s/n. 28071 Madrid (España))

Toma la palabra el Sr. Rivas Cano que agradece la moción a los miembros de la Asociación Intercultural “Puerta de Sevilla”, que la ha presentado en este Ayuntamiento. Dice que Carmona tiene un gran tesoro al contar con ciudadanos de 55 nacionalidades distintas.

El Sr. Pinelo Gómez agradece su labor a la asociación antes citada; añade que por desgracia España también es un país de emigrantes actualmente, y pide un reconocimiento a los jóvenes emigrantes. Por otro lado recalca que la salud pública sigue siendo universal en Andalucía, y no así en otras Comunidades Autónomas, aspecto sobre el cual manifiesta su rechazo.

El Sr. Rodríguez Puerto pide que se haga una labor de educación sobre esta materia en los centros educativos.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por UNANIMIDAD de los señores capitulares asistentes, acuerda aprobar la proposición que antecede en sus justos términos.

PUNTO 6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

El Sr Rodríguez Puerto pide que se rotulen con una numeración adecuada los puestos de la Plaza de Abastos.

El Sr. Pinelo Gómez pregunta: ¿Si el Silo de la Comarcal reúne las condiciones de seguridad, salubridad y accesibilidad para organizar visitas con menores o escolares? ¿ Quién ha autorizado las visitas?. Contesta el Sr. Gavira Gordon que le responderá en el siguiente Pleno.

Finalmente el Sr. Alcalde desea Felices Fiestas al resto de la Corporación y a todos los asistentes a la sesión.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, de orden de la Presidencia se dio por finalizada la sesión, siendo las 19:30 horas, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe y certifico.

EL PRESIDENTE.-

EL SECRETARIO GENERAL.-